

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: CIENTO SESENTA Y OCHO**

En Asunción del Paraguay, a los siete días del mes de abril del año dosmil, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmo. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor: **CARLOS FERNANDEZ GADEA**, Presidente y Ministros, Doctores **RAUL SAPENA BRUGADA Y LUIS LEZCANO CLAUDE**, por ante mi el secretario autorizante se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “**JUICIO: ARTURO JARA AVELLI C/ BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY S/ AMPARO**”, a fin de expedirse sobre la constitucionalidad del Art. 91 de la Ley 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay, promovido por el Sr. Arturo Jara Aveli por derecho propio y bajo patrocinio del abogado José Ferreira Da Costa.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, resolvió plantear la siguiente:-----

**CUESTION:**

Es procedente la acción deducida?-----

A la cuestión planteada el doctor **FERNANDEZ GADEA**, dijo: “Que, el Sr. Jara Aveli en el juicio de amparo interpuesto contra el Banco Central del Paraguay impugna de inconstitucionalidad del Art. 91 de la Ley 489/95, paso previo para la decisión del juicio de amparo en razón de que dicha norma consagra una inversión de la carga de la prueba en perjuicio de la presunción de inocencia, estando este en colisión respecto del inc. 1º. Del Art. 19 de la Constitución Nacional.-----

El referido artículo reza lo siguiente: “Personas responsables. Son responsables de las faltas tipificadas precedentemente, tanto la persona jurídica o entidad que cometió la falta, como todos los miembros de los órganos de administración y fiscalización y los Auditores Externos en su caso, de la entidad en cuestión, salvo que:-----

- a) Prueban no tener conocimiento del hecho u omisión que se les impute ni directa ni indirectamente; así como que no pudieron llegar a tener indicios o información del acto de omisión que suponga el incumplimiento de normas de obligada observancia; o
- b) Prueben que, habiendo tenido conocimiento de la supuesta falta se han opuesto por escrito a tal actuación u omisión.-----

En juicios de esta naturaleza y cuando las partes impugnan de inconstitucionalidad alguna normativa legal aplicable al caso, esta Corte es competente para entender en la misma por imperio de la Ley No 600/95 modificatoria del Art. 582 del Código Procesal Civil.-----

Dentro de este contexto se debe analizar la disposición atacada de inconstitucionalidad. El referido Art. 91 de la Ley 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay es la culminación de una serie de procedimientos que deben realizarse previamente, estableciéndose claramente en los incisos a) y b) la forma en que pueden no ser responsables de las faltas que son tipificadas precedentemente (Art. 89/90).-----

El principio establecido en el Art. 91 es general admitiendo sin embargo, las excepciones que están expresamente señaladas en el mismo. La referida disposición legal no viola el principio de presunción de inocencia ni lesiona su derecho de defensa. En consecuencia, no encuentro violación de derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna en el artículo impugnado de inconstitucional.-----

En mérito a las consideraciones expuestas y el dictamen del Sr. Fiscal General del Estado no procede decretar la inconstitucionalidad solicitada por el recurrente. Así voto.-----

A su turno los doctores **LEZCANO CLAUDE Y SAPENA BRUGADA** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro proopinante Doctor **FERNANDEZ GADEA** por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por ante, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

**Ante mí:**

**SENTENCIA NUMERO: 168**

**Asunción, 7 de abril de 2000**

**VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR**, que el Art. 91 de la Ley 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay no transgrede norma constitucional.-----
2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

**Ante mí:**